

3.1

El Presupuesto de Ingresos de 2023

EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2023

A pesar del contexto económico internacional especialmente complejo, la economía española y andaluza han mantenido un importante crecimiento en el primer semestre de 2022. El aumento de la actividad se ha venido traduciendo en una importante ampliación de las bases imponibles desde el segundo semestre de 2021.

El principal factor de esta ampliación ha venido siendo el fortalecimiento de la demanda junto con la recuperación del turismo. Lo que ha estado impulsando los impuestos indirectos al alza.

Además, el aumento de la inversión a través de la mejora del empleo y de las rentas de las familias, ha contribuido asimismo al crecimiento de los impuestos directos.

El incremento que ha estado experimentando la recaudación, se pone ahora en riesgo por la alteración del panorama económico a nivel mundial, las elevadas tasas de inflación y los efectos negativos sobre la demanda que estos puedan tener, junto con la subida de tipos de interés. No obstante, tales perjuicios pueden quedar amortiguados por el gran impulso de la inversión pública que supondrá el despliegue de los proyectos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y a los fondos estructurales europeos complementados por el REACT EU.

Al mismo tiempo, el Gobierno andaluz, al objeto de contener las tensiones inflacionistas sobre la ciudadanía y las empresas y la eventual desaceleración económica que pudiera producir, adopta un conjunto de medidas fiscales a través del Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflactación del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en cuanto al recurso al crédito, el Congreso de los Diputados ratificó el 22 de septiembre de 2022 el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio por el que

se suspendían las reglas fiscales en 2023, estableciendo una tasa de referencia para el déficit del 0,3% del PIB para las CC. AA.

Con este conjunto de factores, el total de recursos para la cobertura del gasto no financiero del Presupuesto de 2023 se ha estimado en 40.861,2 millones de euros, 5.229,2 millones más de los contenidos en el presupuesto de prórroga para 2022, lo que representa un incremento del 14,7%.

Una parte de estos ingresos, 4.519,2 millones de euros, proceden de las subvenciones de la PAC y de la participación en ingresos del Estado de las CC. LL., transferencias sobre las que la Comunidad Autónoma efectúa una simple labor de intermediación financiera, por lo que conviene excluirlas para valorar la evolución del escenario financiero del Presupuesto.

Sin considerar la intermediación financiera (IF), el conjunto de recursos para hacer frente al gasto no financiero alcanza un montante de 36.342,0 millones de euros, lo que supone un aumento de 5.028,2 millones sobre 2022, un 16,1% más en términos relativos.

Este aumento del presupuesto es el resultado de una subida de 5.550,9 millones de euros en los ingresos no financieros, una reducción en 492,0 millones del endeudamiento neto y de 30,7 millones en los remanentes de tesorería de ejercicios anteriores utilizados.

1. INGRESOS NO FINANCIEROS

Los ingresos no financieros del Presupuesto para 2023 ascienden a 40.007,7 millones de euros, 5.751,9 millones más que los del presupuesto de prórroga para 2022, lo que representa una subida del 16,8%.

Sin considerar la intermediación financiera (IF) del Presupuesto, el aumento es de 5.550,9 millones de euros, un 18,5% de los ingresos del año anterior.

La evolución de estos recursos en función de su origen es la siguiente:

Los ingresos tributarios son los que experimentan mayor dinamismo, mostrando un crecimiento del 25,8% en relación con el presupuesto de prórroga, por lo que aumentan su peso en el conjunto hasta el 52,2%.

Por su parte, las transferencias sin IF experimentan un aumento de 1.186,7 millones de euros, lo que supone un incremento del 9,4%, pasando a aportar el 34,4% de los recursos.

Las previsiones por otros ingresos propios no financieros que aportan el 2,2% del total, aumentan en 83,5 millones de euros respecto de 2022, lo que supone un incremento del 10,6%.

Cuadro 3.1.1

EVOLUCIÓN DE LAS PREVISIONES DE INGRESOS POR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

	2022	%	2023	%	(millones de euros)	
	(1)		(2)		Diferencia (2)-(1)	%Var. (2)/(1)
Tributos Propios (1)	235,2	0,7	175,0	0,4	-60,2	-25,6
Tributos Cedidos de Gestión Propia (2)	2.343,2	6,8	2.702,6	6,8	359,4	15,3
Tributos Cedidos Gestión Estado no sujetos a Liquid. (3)	103,8	0,3	177,0	0,4	73,2	70,6
Tributos Cedidos Gestión Estado sujetos a Liquid. (4)	13.901,7	40,6	17.810,0	44,5	3.908,2	28,1
Ingresos Tributarios [5]=(1+2+3+4)	16.583,9	48,4	20.864,6	52,2	4.280,7	25,8
Transferencias Sistema de Financiación (6)	5.677,1	16,6	6.575,8	16,4	898,7	15,8
Transferencias Extraordinarias del Estado no Condicionadas (7)	2.657,4	7,8	0,0	0,0	-2.657,4	-100,0
Fondos Europeos (8)	2.280,8	6,7	3.710,8	9,3	1.430,0	62,7
Fondo de Compensación Interterritorial (9)	161,0	0,5	160,6	0,4	-0,4	-0,2
Transferencias Finalistas y Dependencia (10)	1.328,7	3,9	2.771,7	6,9	1.443,0	108,6
Otras Transferencias (11)	463,8	1,4	536,6	1,3	72,8	15,7
Total Transferencias sin IF [12]=(6+7+8+9+10+11)	12.568,8	36,7	13.755,5	34,4	1.186,7	9,4
Intermediación Financiera PIE de CC.LL. y FAGA (13)	4.318,2	12,6	4.519,2	11,3	201,0	4,7
Total Transferencias [14]=(6+7+8+9+10+11+13)	16.887,0	49,3	18.274,7	45,7	1.387,7	8,2
Ingresos por el Sistema Financiación [15]=(4+6)	19.578,9	57,2	24.385,8	61,0	4.807,0	24,6
Otros ingresos propios no financieros (16)	784,8	2,3	868,3	2,2	83,5	10,6
INGRESOS NO FINANCIEROS [17]=(5+12+13+16)	34.255,8	100,0	40.007,7	100,0	5.751,9	16,8
INGRESOS NO FINANCIEROS (Sin IF) [18]=(17-13)	29.937,6	87,4	35.488,4	88,7	5.550,9	18,5
Remanentes Ejercicio Anterior (19)	103,1	1,7	72,4	1,3	-30,7	-29,7
Emisión deudas liquidaciones negativas (20)	223,3	3,6	223,3	4,0	0,0	0,0
Emisión deuda financiación déficit (21)	1.049,8	17,1	557,8	10,0	-492,0	-46,9
Endeudamiento Neto [23] (20+21+22)	1.273,1	20,7	781,1	14,0	-492,0	-38,6
INGRESOS COBERTURA GASTO NO FINANCIERO [24]=(17+19+23)	35.631,9		40.861,2		5.229,2	14,7
INGRESOS COBERTURA GASTO NO FINANCIERO (Sin IF) [25]=(24-13)	31.313,7		36.342,0		5.028,2	16,1
Endeudamiento para amortización (26)	4.688,0	76,2	4.652,8	83,1	-35,1	-0,7
Otros ingresos financieros (27)	84,3	1,4	89,8	1,6	5,5	6,6
INGRESOS FINANCIEROS [28]=(19+23+26+27)	6.148,4	100,0	5.596,2	100,0	-552,2	-9,0
TOTAL INGRESOS [29]=(17+28)	40.404,2		45.603,8		5.199,6	12,9

INGRESOS TRIBUTARIOS

Tributos propios

Las previsiones por el conjunto de figuras tributarias de las que es titular la Comunidad Autónoma, junto con las tasas afectas a los servicios, alcanzan un total de 175,0 millones de euros, lo que representa una caída del 25,6% respecto de 2022.

Esta reducción se debe principalmente a la interrupción de la aplicación del Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas que posee un carácter finalista (servicio 20). Como se suspende el pago de este impuesto en 2023, solo hay previstos 70 millones por la liquidación del segundo semestre de 2022, el resto, hasta completar los 139,0 millones del gasto programado en tales infraestructuras, se financiará con parte del remanente de tesorería positivo de dicha fuente financiera.

Para las tasas, en base a la ejecución de 2022 se espera un crecimiento del 9,8%, incluidas las bonificaciones introducidas por la ley del presupuesto.

Los impuestos ecológicos prácticamente se mantienen constantes. Respecto del Impuesto sobre el Depósito de Residuos Peligrosos, de escasa cuantía, no se contemplan ingresos, al quedar integrado en el nuevo Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos (en el apartado de tributos cedidos gestionados por el Estado no sujetos a liquidación).

Tributos cedidos de gestión propia

Las previsiones de los ingresos procedentes de los tributos de titularidad estatal que están cedidos a la Comunidad Autónoma y gestionados por los servicios fiscales autonómicos ascienden a 2.702,6 millones de euros, lo que supone un peso del 6,8% de los ingresos no financieros y una tasa de variación del 15,3% respecto del presupuesto de prórroga para 2022.

En el apartado de la gestión propia, las mejores perspectivas corresponden al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con un incremento del 24,8%, en base al comportamiento de esta figura tributaria durante 2022.

Para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se prevé un crecimiento más moderado, del 3,2%, de acuerdo con la evolución mostrada en lo que va de año y el impacto normativo de la Ley de Tributos Cedidos. Sobre los recursos procedentes de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en cambio, se prevé una caída del 2,5%.

No se han previsto ingresos por el Impuesto sobre el Patrimonio, ante la bonificación introducida por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre.

Tributos cedidos gestionados por el Estado no sujetos a liquidación

En este apartado se prevé obtener 177,0 millones de euros, 73,2 millones más que el año anterior, aportando un 70,6% más de ingresos.

El aumento de las previsiones se debe a que se recogen, por primera vez, los ingresos derivados de la aplicación del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, creado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. El nuevo impuesto queda cedido a las CC. AA. en virtud del Acuerdo 1/2022, de 27 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, integrando el Impuesto sobre el Depósito de Residuos Peligrosos que era propio de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con los tipos establecidos, se ha estimado una recaudación de 94,6 millones de euros por este impuesto, correspondientes a los tres trimestres que se liquidarán en 2023.

Por el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte se espera obtener un 25,4% menos de lo previsto para 2022, debido fundamentalmente a la reducción que vienen experimentando las matriculaciones desde el último trimestre de 2021. También reduce sus previsiones, aunque en menor medida, el Impuesto sobre el Juego *online*, con una caída del 2,7%.

Tributos cedidos gestionados por el Estado sujetos a liquidación

El Presupuesto para 2023 tiene consignadas en su estado de ingresos las previsiones del sistema de financiación comunicadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para dicho ejercicio en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del 27 de julio de 2022, que comprenden las entregas a cuenta provisionales hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 y las liquidaciones provisionales correspondientes a 2021.

En base a ello, el montante de los tributos cedidos sujetos a liquidación asciende a 17.810,0 millones de euros, 3.908,2 millones más que el año anterior, lo que supone un incremento de estos recursos del 28,1%, pasando a aportar el 44,5% de los ingresos no financieros.

El importe señalado integra:

- Las entregas a cuenta para 2023 de las distintas participaciones tributarias, que totalizan un importe de 16.865,6 millones de euros, representando un crecimiento del 13,8% respecto de las correspondientes al año anterior. Los mayores incrementos corresponden a la tarifa autonómica del IRPF y al IVA, con subidas del 17,2% y del 14,6%, respectivamente. Los elevados crecimientos derivan del buen comporta-

miento de estos impuestos en 2022, cuya evolución ha superado ampliamente las entregas a cuenta de dicho ejercicio. Las correspondientes a los Impuestos Especiales se incrementan un 3,7%.

- Las liquidaciones de los tributos cedidos aplicables al ejercicio, que explican el gran crecimiento de los recursos de este apartado. En el Presupuesto de prórroga para 2022 estaban previstas en -838,7 millones de euros (-762,9 millones de la liquidación provisional de 2020 y -75,8 de las aplazadas de 2008 y 2009), mientras que para 2023 invierten el signo, totalizando 1.020,1 millones (1.095,9 de la liquidación provisional de 2021 y -75,8 las aplazadas de 2008 y 2009), ello supone un aumento de 1.858,8 millones de euros.

TRANSFERENCIAS

Transferencias del sistema de financiación

En su conjunto, los fondos que completan los recursos para la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma alcanzan un montante de 6.575,8 millones de euros, esto es 898,7 millones más que el año anterior, lo que representa un crecimiento del 15,8%, pasando a aportar el 16,4% de los ingresos no financieros.

Dicho importe agrupa los siguientes conceptos para cada uno de los fondos:

- Las entregas a cuenta para 2023 que ascienden a 6.379,3 millones de euros, muestran un crecimiento del 4,1% respecto de 2022. El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, con un importe de 5.769,7 millones de euros, se incrementa un 3,8%, mientras que el fondo de suficiencia global previsto en 609,6 millones experimenta un crecimiento del 7,3%.
- Las liquidaciones de los fondos aplicables a este ejercicio, que en su conjunto ascienden a 196,6 millones de euros e integran:
 - Las compensaciones por las liquidaciones negativas aplazadas de 2008 y 2009, que ascienden a -147,5 millones de euros.
 - Las liquidaciones provisionales de 2021, que junto con los fondos de convergencia autonómica (531,0 millones de euros) totalizan un importe de 344,1 millones de euros.

Cuadro 3.1.2

EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

	(millones de euros)			
	Previsión Inicial 2022	Estimación 2023	% Var.	
	(1)	(2)	(2)-(1)	(2)/(1)
1. Por entregas a cuenta	20.942,7	23.244,9	2.302,2	11,0
1.1. Tributos cedidos	14.816,2	16.865,6	2.049,4	13,8
IRPF	6.000,4	7.032,4	1.032,0	17,2
IVA	6.358,4	7.285,4	927,1	14,6
Impuestos Especiales	2.457,4	2.547,8	90,4	3,7
1.2. Fondos del Sistema de Financiación	6.126,6	6.379,3	252,7	4,1
Fondo de Garantía de Serv. Públ. Fundamentales	5.558,5	5.769,7	211,1	3,8
Fondo de Suficiencia Global	568,0	609,6	41,6	7,3
2. Por liquidaciones	-1.363,9	1.140,9	2.504,8	-
2.1. Liquidaciones devengadas	-1.140,6	1.364,2	2.504,8	-
IRPF	161,9	938,6	776,7	479,8
IVA	-747,4	168,5	915,9	-
Impuestos Especiales	-253,1	-86,9	166,2	65,7
Liquidación Fondo de Suficiencia Global	-57,7	70,0	127,7	-
Liquidación Fondo Garantía Serv. Públ. Fund.	-767,4	-256,9	510,5	66,5
Fondo de Convergencia	523,2	531,0	7,8	1,5
2.2. Compensaciones Liquidaciones aplazadas	-223,3	-223,3	0,0	0,0
IRPF	-18,3	-18,3	0,0	0,0
IVA	-55,1	-55,1	0,0	0,0
Impuestos Especiales	-2,3	-2,3	0,0	0,0
Liquidación Fondo de Suficiencia	-32,1	-32,1	0,0	0,0
Liquidación Fondo de Suficiencia Global	-114,3	-114,3	0,0	0,0
Anticipo Recursos adicionales	-1,1	-1,1	0,0	0,0
TOTAL INGRESOS SISTEMA DE FINANCIACIÓN	19.578,9	24.385,8	4.807,0	24,6

INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Por el conjunto de los mecanismos que conforman el sistema de financiación, participaciones impositivas y fondos, en el Presupuesto de 2023 se prevé recibir 24.385,8 millones de euros, 4.807,0 millones más que en 2022, lo que representa un incremento del 24,6%.

Dicho importe integra las dos componentes fundamentales:

1. Las liquidaciones aplicables al ejercicio, que son las principales responsables del fuerte crecimiento en 2023 de los ingresos del sistema de financiación. Mientras que

en 2022 estaban previstas en -1.363,9 millones de euros (-1.140,6 millones correspondientes a la liquidación provisional de 2020 y -223,3 millones de las liquidaciones aplazadas de 2008 y 2009), para 2023 tales previsiones invierten el signo, totalizando 1.140,9 millones (1.364,2 millones de la liquidación provisional de 2021 y -223,3 de las liquidaciones aplazadas de 2008 y 2009), ello supone un aumento de 2.504,8 millones de euros.

2. Las entregas a cuenta, que en su conjunto ascienden a 23.244,9 millones de euros, lo que supone un aumento de 2.302,2 millones respecto de 2022, un 11% en términos relativos.

Otras transferencias extraordinarias del Estado de carácter incondicionado

En los tres últimos años los recursos que corresponden a la Comunidad Autónoma para la financiación de los servicios transferidos se han visto complementados por los fondos extraordinarios de carácter incondicionado. En 2020 y 2021 estos fondos han ido destinados a hacer frente a los gastos de la COVID-19 y en 2022 para compensar la liquidación negativa de 2020 y la pérdida ocasionada por la entrada en vigor del SII (Sistema Inmediato de Información) del IVA. En 2023 no se espera recibir fondos extraordinarios por ningún concepto. Ello supone una merma en las previsiones de 2.657,4 millones de euros respecto del año anterior.

Fondos Europeos

Por transferencias para la cofinanciación de proyectos ejecutados en el marco de los fondos europeos se prevé ingresar un total de 3.710,8 millones de euros, superando en 1.430,0 millones lo consignado en el presupuesto de prórroga para 2022, lo que supone un incremento del 62,7%.

El presupuesto está enmarcado en un periodo de transición entre el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 y el nuevo del 2021-2027, por lo que hay que diferenciar en él:

- Las transferencias de la UE para cofinanciación de los proyectos programados para el ejercicio correspondientes al MFP 2014-2020, previstos en 2.043,1 millones de euros.
- La anualidad de fondos REACT EU, que ascienden a 1.065,7 millones de euros, vienen a reforzar los proyectos de FSE y FEDER al objeto de reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.
- Las transferencias de la UE para cofinanciación de los proyectos programados para el ejercicio correspondientes al MFP 2021-2027, previstos en 594,9 millones de euros.

- Las transferencias del Estado para cofinanciación de los proyectos programados para el ejercicio correspondientes al MFP 2014-2020, previstos en 53,7 millones de euros.
- Transferencias por valor de 7,0 millones de euros para la financiación de programas estratégicos de la política agraria común.

Además de estos Fondos, se prevé recibir de la Unión Europea 1.569,3 millones de euros en concepto de ayudas del FEOGA-garantía, respecto de las cuales la Comunidad Autónoma efectúa una mera labor de intermediación.

Fondos de Compensación Interterritorial

Por los Fondos de Compensación Interterritorial se ha previsto un importe de 160,6 millones de euros, permaneciendo prácticamente invariable respecto del año anterior.

Estos fondos son un instrumento de desarrollo regional, cuyo objetivo es corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Los fondos se dotan anualmente con una cuantía no inferior al 22,5 por ciento de la base de cálculo, que son las inversiones reales nuevas de carácter civil, ponderadas por la población y renta relativa de las comunidades beneficiarias.

La caída continuada de la inversión durante el largo periodo de la gran crisis económica situó la dotación global de estos fondos en los PGE de 2014 en el 38% de los consignados en 2009, permaneciendo congelada la dotación desde dicho ejercicio.

Transferencias Finalistas y Dependencia

Por transferencias finalistas y dependencia, se espera ingresar 2.771,7 millones de euros, 1.443,0 millones más de los previstos en el presupuesto anterior, lo que implica un incremento del 108,6%, pasando a aportar el 6,9% de los recursos no financieros.

En este apartado están integrados:

- Las transferencias del Estado en concepto de anticipo para la financiación de los proyectos vinculados al **Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**, a través del Plan Nacional de Transformación, Recuperación y Resiliencia. En el presupuesto hay previstos 1.217,8 millones de euros que se esperan recibir en 2023, de acuerdo con las cuantías que han sido asignadas y las recibidas con anterioridad.
- Las demás **transferencias finalistas** (excluida la PIE de las CC. LL.), procedentes en su mayor parte del Estado, previstas en 1.005,9 millones de euros. Aquí se agrupan

las subvenciones gestionadas por la administración andaluza y otras transferencias que se efectúan en virtud de convenios o acuerdos que tienen por finalidad aportar financiación a la Comunidad Autónoma para la ejecución de programas concretos de gastos en el área de sus competencias. En conjunto, las previsiones por estas transferencias presentan un crecimiento del 119,3% respecto del presupuesto de prórroga para 2022.

- Las **aportaciones del Estado** para la financiación de la Ley de la **Dependencia**, respecto de las que hay previstas transferencias por valor de 547,9 millones de euros, 62,7 millones más que el año anterior, lo que supone un crecimiento del 12,9%. Dicha evolución responde al incremento que están teniendo tales ingresos durante 2022 debido al aumento del número de beneficiarios.

Otras Transferencias

En este apartado se recogen el resto de las transferencias no finalistas de carácter ordinario, no incluidas en el sistema de financiación.

Se trata de las compensaciones impositivas para el cumplimiento del artículo 6.2 de la LOFCA y las transferencias sanitarias no incluidas en el sistema de financiación.

Las previsiones por tales conceptos alcanzan un montante de 536,6 millones de euros, superando en 72,8 millones las del presupuesto anterior, representando un crecimiento del 15,7%.

Dicha evolución está vinculada principalmente al aumento durante 2022 de las prestaciones sanitarias a personas no cotizantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, tras la eliminación de las restricciones al turismo y la recuperación de la movilidad.

Cabe destacar asimismo la compensación por el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito, para la que se espera un crecimiento del 10,5%, en línea con el crecimiento del ahorro privado en los últimos ejercicios.

OTROS INGRESOS PROPIOS NO FINANCIEROS

En este apartado se agrupan los precios públicos, las multas y otros ingresos de derecho público no tributarios, así como los ingresos patrimoniales, que en conjunto alcanzan un importe de 868,3 millones de euros, 83,5 millones más que el año anterior, lo que representa un incremento del 10,6% respecto de 2022.

El primer factor de aumento de estos recursos es la enajenación de activos, cuya previsión asciende a 220,8 millones de euros, cuantía superior en 182,5 millones a la correspondiente al presupuesto de prórroga para 2022.

Los recursos procedentes de los precios públicos y otros ingresos de derecho público tienen prevista una caída del -13,5%, al no contemplarse los ingresos por reintegros en materia de empleo previstos en años anteriores y las sanciones sanitarias de carácter extraordinario.

Para los ingresos por rendimientos patrimoniales se espera también un descenso del -11,6%, en consonancia con la ejecución de 2022.

2. INGRESOS FINANCIEROS

Por operaciones financieras se prevé obtener 5.596,2 millones de euros, 552,2 millones menos que el año anterior, lo que representa una caída del 9,0%.

El desglose de dichos ingresos de acuerdo con su finalidad es el siguiente:

- **Remanente de tesorería** del ejercicio anterior: Se contemplan en el presupuesto 72,4 millones de euros procedentes en su mayor parte de las desviaciones de financiación positivas del Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas.
- El **Endeudamiento Neto** que dará cobertura al gasto no financiero está previsto en 781,1 millones de euros, 492,0 millones menos que el año anterior, lo que representa una caída del 38,6%. En esta cifra se integran:
 - El volumen de deuda destinada a **financiar el déficit del ejercicio**, que asciende a 557,8 millones de euros, lo que equivale al 0,3% del PIB, mientras que el presupuesto de prórroga para 2022 se formuló con un déficit del 0,6%.
 - El endeudamiento adicional destinado a la financiación de la parte aplazada de las **liquidaciones negativas** de 2008 y 2009 que totalizan un importe de 223,3 millones de euros.

Esta mayor capacidad de endeudamiento queda autorizada por el Acuerdo 26/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin que afecte a la necesidad de financiación del conjunto de las Administraciones Públicas.

El **endeudamiento para amortización** de deuda del ejercicio, que de acuerdo con el calendario de vencimientos derivado de los distintos instrumentos financieros se ha cifrado en 4.652,8 millones de euros.

Las previsiones por **Otros ingresos financieros**, que agrupa los reintegros de préstamos y anticipos concedidos y las fianzas recibidas, alcanzan un montante de 89,8 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 6,6% respecto de las previsiones de 2022.

INGRESOS SEGÚN LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Cuadro 3.1.3		EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA					
		(millones de euros)					
		2022	%	2023	%	Difer.	% Var.
		(1)		(2)		(2)-(1)	(2)/(1)
1. Impuestos directos del ejercicio		6.513,7	19,0	8.227,8	20,6	1.714,1	26,3
2. Impuestos indirectos del ejercicio		9.978,9	29,1	12.536,5	31,3	2.557,7	25,6
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos		748,5	2,2	668,9	1,7	-79,7	-10,6
4. Transferencias corrientes del ejercicio		15.056,2	44,0	14.123,5	35,3	-932,7	-6,2
5. Ingresos patrimoniales		89,2	0,3	78,9	0,2	-10,3	-11,6
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		32.386,6	94,5	35.635,6	89,1	3.249,0	10,0
6. Enajenación de inversiones reales		38,4	0,1	220,8	0,6	182,5	475,4
7. Transferencias de capital		1.830,8	5,3	4.151,2	10,4	2.320,4	126,7
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		1.869,2	5,5	4.372,1	10,9	2.502,9	133,9
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		34.255,8	100,0	40.007,7	100,0	5.751,9	16,8
8. Activos financieros		127,9	2,1	85,1	1,5	-42,8	-33,5
9. Pasivos financieros		6.020,5	97,9	5.511,1	98,5	-509,4	-8,5
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		6.148,4	100,0	5.596,2	100,0	-552,2	-9,0
TOTAL CAPÍTULO		40.404,2		45.603,8		5.199,6	12,9

Atendiendo a la composición de los ingresos de acuerdo con su naturaleza económica, el comportamiento es el siguiente:

Los ingresos por **operaciones corrientes** que ascienden a 35.635,6 millones de euros superan en 3.249,0 millones las previsiones del año anterior, esto es un 10,0% más en términos relativos.

Descendiendo a nivel de capítulo, conviene depurar las cifras de las liquidaciones del sistema de financiación para realizar una comparativa homogénea con 2022, presentando las liquidaciones de forma diferenciada.

El cuadro 4 muestra la evolución de la estructura económica en términos homogéneos, una vez efectuados los ajustes mencionados:

Cuadro 3.1.4

EVOLUCIÓN HOMOGÉNEA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (*)

	(millones de euros)					
	2022	%	2023	%	Diferencia	% Var.
	(1)		(2)		(2)-(1)	(2)/(1)
1. Impuestos directos del ejercicio(*)	6.370,2	18,6	7.307,6	18,3	937,4	14,7%
2. Impuestos indirectos del ejercicio(*)	11.036,8	32,2	12.512,4	31,3	1.475,6	13,4%
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	748,5	2,2	668,9	1,7	-79,7	-10,6%
4. Transferencias corrientes del ejercicio(*)	15.505,6	45,3	13.926,9	34,8	-1.578,7	-10,2%
5. Ingresos patrimoniales	89,2	0,3	78,9	0,2	-10,3	-11,6%
Liquidaciones del sistema de financiación(*)	-1.363,9	-4,0	1.140,9	2,9	2.504,8	183,7%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	32.386,6	94,5	35.635,6	89,1	3.249,0	10,0%
6. Enajenación de inversiones reales	38,4	0,1	220,8	0,6	182,5	475,4%
7. Transferencias de capital	1.830,8	5,3	4.151,2	10,4	2.320,4	126,7%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.869,2	5,5	4.372,1	10,9	2.502,9	133,9%
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	34.255,8	100,0	40.007,7	100,0	5.751,9	16,8%
8. Activos financieros	127,9	2,1	85,1	1,5	-42,8	-33,5%
9. Pasivos financieros	6.020,5	97,9	5.511,1	98,5	-509,4	-8,5%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.148,4	100,0	5.596,2	100,0	-552,2	-9,0%
TOTAL CAPÍTULO	40.404,2		45.603,8		5.199,6	12,9%

(*) Para mostrar la evolución entre 2022 y 2023 por capítulos, en términos homogéneos, se depura cada uno de ellos de las liquidaciones del sistema de financiación y se muestran consolidadas en un apartado independiente.

Las previsiones de los **impuestos directos**, incluidos en el capítulo 1, aumentan un 14,7% respecto de 2022, aunque reducen su peso en el presupuesto hasta el 18,3%, dado el extraordinario crecimiento de las operaciones de capital.

Por orden de importancia, la principal figura tributaria de carácter directo, el IRPF, aumenta sus previsiones un 17,2%, para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en cambio, se prevé un crecimiento más moderado del 3,2%, de acuerdo con la evolución mostrada durante 2022 y el impacto normativo de la Ley de Tributos Cedidos. En relación con el impuesto sobre el Patrimonio no se contempla ingreso alguno, como se ha señalado con anterioridad, ante la bonificación introducida por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre.

- Los impuestos indirectos, reflejados en el capítulo 2, sin considerar las liquidaciones del sistema de financiación se incrementan un 13,4%.

La principal novedad en esta categoría de tributos es que se recogen por primera vez las previsiones del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero, creado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y que ha sido cedido a las CC. AA., cuyo rendimiento para 2023 se ha previsto en 94,6 millones de euros.

En cuanto a las figuras ya existentes, las que presentan una mejor evolución son el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con un crecimiento del 24,8%, el IVA con una variación del 14,6% en las entregas a cuenta, y los impuestos especiales con un 3,7%, mientras que el Impuesto sobre Determinados medios de Transporte reduce sus previsiones en un 25,4%.

En cuanto al Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas, debido a su suspensión temporal en 2023, solo hay previstos 70 millones por la liquidación del segundo trimestre de 2022, lo que supone una caída del 49,6%.

- En el capítulo 3, para las tasas, precios públicos y otros ingresos, se estima una caída del 10,6%. Dicha variación viene afectada principalmente por el reajuste de las previsiones por reintegros y sanciones que dejan de contemplar las liquidaciones extraordinarias en materia de empleo de los años anteriores.
- Las transferencias corrientes del ejercicio se reducen en un 10,2%, debido a que se dejan de percibir fondos extraordinarios de carácter incondicionado, que en el presupuesto de prórroga para 2022 ascendían a 2.657,4 millones de euros.

El resto de las transferencias tienen una evolución positiva en su mayoría, destacando las del sistema de financiación que en su conjunto crecen un 15,8%, las transferencias finalistas del Estado por operaciones corrientes, con un crecimiento del 19,7%, las transferencias corrientes de la Unión Europea con un 22% y las destinadas a la atención a la dependencia con un 12,9%.

- En el capítulo 5, los ingresos patrimoniales presentan una reducción en sus previsiones del 11,6%, de acuerdo con la ejecución de 2022, siendo las partidas más importantes los rendimientos de inmuebles y las concesiones administrativas.

Los **ingresos por operaciones de capital**, que son los grandes protagonistas del presupuesto, con un montante de 4.372,1 millones de euros, se incrementan un 133,9%. Estos, junto con el remanente de tesorería, totalizan más del doble de las previsiones del presupuesto anterior con destino a inversiones. A dicho aumento contribuyen ambos capítulos de esta rúbrica:

- El capítulo 6 de enajenación de inversiones reales, con un aumento de 182,5 millones de euros, contempla una operación extraordinaria de venta de activos que podrá cubrir la cofinanciación de un gran volumen de proyectos vinculados a transferencias europeas, en la parte en que no pueda cubrirse con los ingresos ordinarios.
- El capítulo 7 de transferencias de capital, con un crecimiento del 126,7%, integra una gran parte de los fondos Next Generation, destinados a financiar las inversiones productivas que impulsaran la recuperación y el cambio de la estructura económica.

Los recursos procedentes de **operaciones financieras** están previstos en 5.596,2 millones de euros, 552,2 millones menos que el año anterior, lo que representa un decremento del 9,0%, al que contribuyen tanto los activos como los pasivos financieros.

- En el capítulo 8 de activos financieros, las previsiones son inferiores a las del año anterior en un 33,5%, debido principalmente a la menor cuantía de los remanentes de tesorería utilizados.
- El capítulo 9 de pasivos financieros presenta una disminución del 8,5% respecto de 2022. La caída responde a un menor endeudamiento para la cobertura de déficit, que pasa del 0,6% al 0,3% del PIB.

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2023

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en el artículo 190 del Estatuto de Autonomía, el artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos.

La nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022, tras las modificaciones operadas por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2023 (en adelante, también, PBF-2023 o simplemente PBF), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2023, en la medida en la que la Administración andaluza disponga de la información necesaria.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo conforman la Ley 18/2003, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- 1) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- 2) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- 3) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal, para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- 4) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- 5) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- 6) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación. El PBF-2023 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2023 como menores ingresos. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Durante el procedimiento de elaboración de este PBF-2023 ha tenido lugar la aprobación del Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal y como se recoge en su Exposición de Motivos, este Decreto-ley surge para paliar la compleja situación económica mundial, uno de cuyos riesgos globales más evidentes es la persistencia del encarecimiento de la energía, de los alimentos y de otros productos, unida a las secuelas de la pandemia y a la actual inestabilidad geopolítica global, que hacen que, ante el deterioro de la confianza del sector privado, sea de extraordinaria y urgente necesidad acometer determinadas reformas fiscales que contribuyan a contener los efectos sobre la ciudadanía y las empresas de una eventual desaceleración económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta finalidad, incluye medidas que afectan tanto a tributos cedidos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, como a tributos propios, como es el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que suponen la reducción del gravamen de estos tributos.

Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2022, que contienen medidas que afectan al PBF-2023, se encuentran recogidas en el citado Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre. Las medidas contempladas en esta última norma afectan a los siguientes impuestos:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

1. Se deflacta la escala autonómica mediante la elevación de sus tres primeros tramos, lo que beneficia a todos los contribuyentes andaluces, en especial a las personas más afectadas como consecuencia de la crisis derivada de la elevada inflación. De esta forma, se corrige la denominada progresividad en frío, motivada por la subida de salarios a causa de la inflación, sin que suponga un aumento real de la capacidad de pago.
2. Se elevan las cuantías del mínimo personal y familiar, definido legalmente como aquella parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación. Se trata con ello de adaptar dichas cuantías a los actuales niveles de precios existentes.

No obstante, aunque estas medidas constituyen indudablemente un beneficio económico para los contribuyentes andaluces, no cumplen plenamente con la definición de beneficio fiscal, por lo que su impacto no quedará reflejado en las cifras del PBF-2023.

- **Impuesto sobre el Patrimonio.**

Se establece la bonificación de la cuota del impuesto del 100%, con el objetivo de atraer a la Comunidad Autónoma de Andalucía más talento con capacidad inversora y con ello el fomento de la actividad económica andaluza y la creación de empleo.

- **Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.**

Se establece de manera temporal una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m³, que será aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la actual inflación sobre las familias, industrias y las actividades económicas en general.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2023

A continuación se detallan todos los beneficios fiscales tenidos en cuenta para la elaboración del PBF-2023.

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros,

deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- **Deducción por inversión en vivienda habitual protegida y por las personas jóvenes.**
Deducción del 5% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que tenga la calificación de protegida o el adquirente sea menor de 35 años.
- **Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.**
Los contribuyentes que sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual. En el supuesto de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, la deducción será del 15% con el límite de 900 euros anuales.
- **Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.**
Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.
No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.
En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo, o en su caso, por cada menor.
- **Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.**
Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
- **Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores a 75 años.**
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.
Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.
- **Deducción para familia numerosa.**
Deducción de 200 euros para los ascendientes miembros de una familia numerosa de categoría general y de 400 euros de categoría especial. La misma deducción, para los hermanos huérfanos en determinados supuestos.

- Deducción por gastos educativos.

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.

- Deducción para contribuyentes con discapacidad.

Deducción de 150 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.

- Deducción para cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.

Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto por tributación individual en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.

- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción por ayuda doméstica.

El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 20% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, con determinados requisitos.

- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa, con determinados requisitos. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Esta deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.

Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

- Deducción por donativos con finalidad ecológica.

Deducción del 10% de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de determinado tipo de instituciones con finalidades relacionadas con la defensa y conservación del medio ambiente, con un límite de 150 euros.

La previsión de los beneficios fiscales regulados por la comunidad autónoma en 2023 en el IRPF asciende a 48,1 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuadro 3.1.1.1. BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Nacimiento o adopción	2.400	5,0
Inversión en vivienda habitual	1.600	3,3
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	13.300	27,7
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	500	1,0
Adopción de hijos en el ámbito internacional	10	0,0
Contribuyentes con discapacidad	9.700	20,2
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	1.000	2,1
Asistencia a personas con discapacidad. Aplicable con carácter general o si precisan ayuda de terceras personas	3.400	7,1
Ayuda doméstica	1.200	2,5
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	500	1,0
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	20	0,0
Para familias numerosas	3.020	6,3
Por gastos educativos	11.200	23,3
Por donativos con finalidad ecológica	250	0,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	48.100	100,0

Para la elaboración del PBF 2023, y al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica, dando una cifra global para las deducciones autonómicas. Para este último grupo se decide incluir, no obstante, las previsiones elaboradas por la Comunidad Autónoma, detalladas por tipo de deducción y que además incluyen las importantes modificaciones incluidas en la Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, que entró en vigor en enero de 2022 (excepto determinados artículos relativos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA).

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 5 de este informe.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y de “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):

- 1) Tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), o 250.000 euros cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.

- 2) Tipo de gravamen reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 150.000 euros.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD):

- 3) Tipo de gravamen reducido del 0,3% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor real no supere 150.000 euros cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.). Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 250.000 euros.
 - 4) Se aplica el tipo de gravamen reducido del 1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en los documentos notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 150.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías.

En la modalidad TPO, tipo reducido del 2% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca y por sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresa con financiación ajena y otorgamiento de garantía por las citadas sociedades.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando el contribuyente sea una de las citadas sociedades o cuando estas participen en las citadas operaciones, será del 0,1%.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas con la categoría de “0 emisiones” y a las bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

Por último, también existen bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en la modalidad de TPO en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2023 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Cuadro 3.1.1.2. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	1.500	1,0
Operaciones societarias exentas	44.500	30,0
Préstamos y obligaciones	14.400	9,7
Explotaciones agrarias	7.900	5,3
Transmisiones inmobiliarias exentas	28.200	19,0
Otras exenciones	52.000	35,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	148.500	100,0

Cuadro 3.1.1.3. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	43.400	30,6
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	9.400	6,6
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	7.800	5,5
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	200	0,1
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	2.100	1,5
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	52.700	37,2
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	16.800	11,9
Adquisición vehículos propulsados de manera eficiente o sostenible	200	0,1
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías:		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	1.900	1,3
Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada	1.500	1,1
Adquisiciones por PYMES garantizadas por estas sociedades	4.200	3,1
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	520	0,4
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	340	0,2
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	150	0,1
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	100	0,1
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	100	0,1
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	140	0,1
Bonificaciones:		
Opción de compra (TPO) en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago	60	0,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	141.610	100,0

Cuadro 3.1.1.4. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	148.500	51,2
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	141.610	48,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	290.110	100,0

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2023 para el ITPAJD asciende a un total de 290,1 millones de euros, de los que 141,6 millones (48,8%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la estimación de estos beneficios fiscales se realizan microsimulaciones sobre las autoliquidaciones presentadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso. No obstante, el ejercicio 2020 es un ejercicio afectado por la crisis de la COVID-19, y que afectó especialmente a las transacciones gravadas por este impuesto, por lo que no se tiene en cuenta este ejercicio para realizar la estimación del impacto recaudatorio.

Sí hay que tener presente para el cálculo que en 2020 entró en vigor el tipo general reducido del 7% en la modalidad TPO y 1,2% en la modalidad AJD, para aquellas adquisiciones de vivienda habitual que no superasen los 130.000. Por lo que se lleva a cabo esta simulación a los datos de los ejercicios objeto de análisis y en los que aún no era de aplicación este tipo reducido.

La estimación de cada beneficio fiscal se realiza identificando los contribuyentes que aplican el mismo, y que resulta de la diferencia de la cuota obtenida aplicándoles el tipo reducido correspondiente y la cuota calculada si no existiera el mismo. Resulta importante destacar en este punto que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, el tipo general en TPO pasa a ser un tipo fijo del 7%, frente a la Tarifa del 8%-9%-10% existente hasta ahora, y en AJD pasa del 1,5 al 1,2%. Así, la valoración del beneficio fiscal resulta de la comparación con la cuota obtenida aplicando el tipo general aprobado para 2022, incluyendo en la simulación los nuevos límites o requisitos para su aplicación.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal y ha establecido bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación, se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones *mortis causa*:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.

Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción del 99% sobre el valor del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo, siempre que se trate del cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o de pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con él durante los dos años anteriores al fallecimiento.

- Mejora de la reducción estatal para cónyuge y parientes directos.

Reducción fija de 1.000.000 euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, y de 10.000 euros para los del grupo III, sin requisito alguno de patrimonio preexistente.

- Mejora de la reducción estatal para sujetos pasivos con discapacidad.

Reducción de 250.000 euros para sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 500.000 euros con grado de discapacidad igual o superior al 65%, sin requisito de patrimonio preexistente. Esta reducción será compatible con la de parentesco.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa*.

Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones *inter vivos*:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su vivienda habitual podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurran determinados requisitos. La base máxima de la reducción será de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Los donatarios menores de 35 años, o que tengan la consideración de persona con discapacidad, de víctima de violencia doméstica o del terrorismo y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurran determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de donantes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de un millón de euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *inter vivos*.

Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos*.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

Beneficios Fiscales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Se hace constar en este punto que en el apartado de Beneficios Fiscales en ISD *mortis causa* establecidos por el Estado no se consigna cantidad alguna en las reducciones en la base imponible por razón de grupo de parentesco y por discapacidad, por cuanto dichas reducciones estatales quedan inaplicables en Andalucía, ya que quedan sustituidas por las reducciones mejoradas establecidas en la nueva Ley de Tributos Cedidos para dichos colectivos, que entró en vigor en 2022.

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, dichas reducciones estaban configuradas como reducciones propias autonómicas de cantidad variable y con un límite fijo, por lo que se aplicaban con posterioridad a las del Estado y al resto que resultaran de aplicación de entre las dictadas por nuestra Comunidad Autónoma, motivo por el que sí se reflejaban las cuantías correspondientes a las reducciones estatales, de un lado, y a las reducciones propias autonómicas, de otro.

De forma análoga, y aplicable a ambas modalidades del impuesto, aunque la reducción autonómica andaluza por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades ya estaba configurada como mejora de reducción estatal, esta no cubría todo el ámbito de aplicación de la reducción estatal por lo que en algunos casos concretos, el sujeto pasivo solo podía aplicar esta última. Tras la nueva mejora autonómica aprobada, la reducción estatal quedará totalmente sustituida y mejorada por la andaluza.

Con todo lo anterior, la cuantificación de estos beneficios fiscales estatales queda estimada en cero para 2023.

En cuanto al método usado en el cálculo de beneficios fiscales, se basa también en técnicas de microsimulación que se aplican a la totalidad de autoliquidaciones presentadas en los últimos tres ejercicios. Con estos datos se simulan dos escenarios posibles, teniendo en cuenta además para realizar los cálculos oportunos que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, entran en vigor una nueva tarifa, nuevos coeficientes multiplicadores y una serie de mejoras en las reducciones autonómicas ya comentadas en apartados anteriores.

Se crea así un primer escenario en el que se calcula una cuota individualizada tras aplicar a cada base imponible las reducciones que haya declarado cada sujeto pasivo, pero adaptando estas reducciones a los nuevos importes o nuevas circunstancias de aplicación conforme a la Ley 5/2021. Tras ello obtenemos una nueva base liquidable, distinta

de la declarada y a la que aplicaremos la tarifa y los coeficientes multiplicadores que entraron en vigor en 2022. El resultado es la cuota previa a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%. El impacto de la bonificación se estima directamente aplicando el porcentaje del 99% sobre la cuota calculada para los grupos I y II.

En un segundo escenario, se calculan tantas cuotas tributarias distintas como reducciones existentes. A la base liquidable (individual) calculada conforme a lo expuesto en el párrafo anterior se le sumará la reducción analizada y se aplicará la tarifa y coeficientes multiplicadores, obteniendo así una nueva cuota, que por diferencia con la previa da como resultado el beneficio fiscal de la reducción analizada. Se procede de igual forma con cada una de las reducciones, obteniendo así los beneficios fiscales correspondientes a cada reducción y la cifra global de los mismos.

Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*

Cuadro 3.1.1.5. BENEFICIOS FISCALES en ISD “*mortis causa*” establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Transmisión consecutiva		0,0
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	100	20,0
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987		0,0
Adquisición bienes patrimonio histórico		0,0
Adquisición explotaciones agrarias	400	80,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	500	100,0

Cuadro 3.1.1.6. BENEFICIOS FISCALES en ISD “*mortis causa*” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos y mejora grupo III	988.200	88,1
Mejora reducción por discapacidad	9.700	0,9
Mejora reducción vivienda habitual	3.300	0,3
Mejoras y reducciones empresariales	77.600	6,9
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	42.900	3,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.121.700	100,0

Cuadro 3.1.1.7. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “mortis causa”

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	500	0,0
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	1.121.700	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	1.122.200	100,0

TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)		
Cámara de Cuentas	1.510.500	

Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o *inter vivos*

Cuadro 3.1.1.8. BENEFICIOS FISCALES en ISD “inter vivos” establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	300	50,0
Adquisición explotaciones agrarias	300	50,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	600	100,0

Cuadro 3.1.1.9. BENEFICIOS FISCALES en ISD “inter vivos” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	88.300	20,4
Donación de dinero para compra de la vivienda habitual, descendientes menores 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	3.000	0,7
Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad, descendientes menores 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	700	0,2
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	1.100	0,3
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	340.000	78,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	433.100	100,0

Cuadro 3.1.1.10. BENEFICIOS FISCALES en el ISD "inter vivos"

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	600	0,1
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	433.100	99,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	433.700	100,0
 TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS) Cámara de Cuentas	 434.900	

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. En sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo establece con carácter indefinido.

Según se ha mencionado anteriormente, el Decreto-ley 7/2022, en vigor desde el pasado día 22 de septiembre, estableció una bonificación autonómica del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, que será de aplicación el próximo devengo del impuesto el 31 de diciembre de este año, a declarar en 2023, y tiene por tanto su debido reflejo en este Presupuestos de Beneficios Fiscales.

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio

Cuadro 3.1.1.11. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones:		
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	16.500	5,2
Participaciones en entidades	240.000	75,6
Límite con el IRPF	60.800	19,2
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	317.300	100,0

Cuadro 3.1.1.12. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Mínimo exento por discapacidad	2.200	2,3
Bonificación 100%	95.000	97,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	97.200	100,0

Cuadro 3.1.1.13. BENEFICIOS FISCALES en el IP

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	317.300	76,6
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	97.200	23,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IP	414.500	100,0

Hay que tener en cuenta que solo están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a dos millones de euros, por lo que la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

Para valorar estos beneficios fiscales, se suma a la base imponible individual el importe declarado como exento por el contribuyente, simulando al igual que en los tributos tratados anteriormente dos escenarios, en el que en uno de ellos sí es aplicable la exención analizada y el otro se simula sumando a la base imponible el importe de la exención, para obtener por la diferencia de ambas cuotas una estimación para cada beneficio. Igualmente, se analizan distintos ejercicios, para obtener una previsión esperada en el ejercicio 2023.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Los impuestos ecológicos actualmente vigentes son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos.

En relación con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos, de forma análoga a lo que sucedió en su momento con el Impuesto sobre Depósito de Residuos

Radiactivos, el Estado ha establecido a través de la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, un nuevo tributo estatal con carácter de tributo cedido, denominado Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, algunos de cuyos hechos imponible coinciden plenamente con los del impuesto autonómico, lo que es contrario a la LOFCA.

Así, el Impuesto propio sobre Depósito de Residuos Peligrosos quedará sin efecto a partir del 1 de enero de 2023, por lo que no se tienen en cuenta en este PBF los beneficios fiscales de este impuesto ecológico, sin perjuicio de que, en futuros ejercicios, se realice la estimación que proceda sobre los beneficios fiscales del nuevo tributo estatal cedido.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental se creó por Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la valoración de las exenciones en el IBPUSU, de la declaración anual presentada en los últimos tres ejercicios se toma el dato de número de bolsas exentas, y a las que se aplica el tipo de 5 céntimos de euro, obteniendo tras la observación del comportamiento de los ejercicios analizados, una previsión para 2023. La cuantificación del resto de beneficios recogidos en este apartado sigue la misma metodología.

Beneficios Fiscales en los Impuestos Ecológicos

Cuadro 3.1.1.14. BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	300	3,1
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	130	1,3
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	9.400	95,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	9.830	100,0

4.6. Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en la modalidad de “Máquinas recreativas”. Consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 52, apartado 2, de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos.

Con la aprobación de la nueva Ley, ya no se considera beneficio fiscal la aplicación del tipo reducido del 15% cuando la sala de juego cumplía determinados requisitos de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, como en el régimen jurídico anterior, ya que este tipo del 15% pasa a ser el tipo de gravamen general en cualquier caso (frente al anterior tipo general del 20%).

Beneficios Fiscales en los Tributos sobre el Juego

Cuadro 3.1.1.15. BENEFICIOS FISCALES en “Tributos sobre el Juego” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido:		
Tipo reducido Máquinas	10.200	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	10.200	100,0

En cuanto a la metodología de cálculo, se sigue el mismo procedimiento ya expuesto en apartados anteriores.

4.7. Canon de Mejora

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula el canon de mejora con la finalidad esencial de dar respuesta al principio de recuperación de costes, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

Tal y como se ha comentado anteriormente, por Decreto-ley 7/2022, se establece, de manera temporal, una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m³, que será aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la actual inflación sobre las familias, industrias y las actividades económicas en general.

Al tratarse de una medida transitoria para aquellos hechos imponible devengados en el ejercicio 2023, el impacto recaudatorio se limitará a un año; no obstante, el efecto en los ingresos de la Comunidad Autónoma quedará distribuido entre los ejercicios 2023 y 2024, que se corresponderán con la presentación de autoliquidaciones semestrales que comprenden la totalidad de los hechos imponible devengados en el periodo a que la misma se refiera (dentro de los veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre).

Beneficios Fiscales en el Canon de Mejora

Cuadro 3.1.1.16. BENEFICIOS FISCALES en "Canon de mejora" establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Cuota cero aplicable en el ejercicio 2023	70.000	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	70.000	100,0

5. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Los datos han sido facilitados a las comunidades autónomas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para su incorporación a los PBF 2023.

Beneficios Fiscales en Impuestos Gestionados por el Estado

Cuadro 3.1.1.17. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES en impuestos gestionados por el Estado

	IMPORTE (miles de euros)
IVA	
Exenciones	1.817.630
Tipo superreducido del 4%	731.930
Tipo reducido del 5%	50.330
Tipo reducido del 10%	1.937.490
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	
Exenciones	10.620
Tipos reducidos	1.380
HIDROCARBUROS (tipo general)	
Exenciones	133.080
Tipos reducidos	89.480
HIDROCARBUROS (tipo especial)	
Exenciones	49.050
Tipos reducidos	36.490
ELECTRICIDAD	
Reducción en la base imponible	24.220
MEDIOS DE TRANSPORTE	
Exenciones	2.370
Reducciones de la base imponible	2.110
IRPF	
Reducciones en la base imponible	567.990
Especialidades de las anualidades por alimentos	25.950
Deducciones en la cuota	157.230
Exenciones	480.550
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	79.040
TOTAL BENEFICIOS DEL ESTADO	6.196.940

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Beneficios Fiscales por Políticas de Gasto

Cuadro 3.1.1.18. Beneficios Fiscales por Políticas de Gasto		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF (%)
Fomento empresarial. Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento ⁽¹⁾	663.700	27,7
Educación	11.200	0,5
Promoción social ⁽²⁾	1.700	0,1
Seguridad y protección social ⁽³⁾	1.501.540	62,5
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ⁽¹⁾	18.880	0,8
Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio ⁽⁴⁾	74.120	3,1
Cultura	300	0,0
Otros	127.200	5,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	2.398.640	100,0

(1) Se unifican en el mismo apartado dos políticas de gasto.

(2) Fomento y apoyo al empleo.

(3) Aquí se engloban políticas de apoyo a distintos colectivos: familias numerosas, discapacitados y víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

(4) Los beneficios fiscales relacionados con la adquisición de vivienda habitual se imputan bien a esta política bien a la de "Seguridad y protección social", por ir destinados a determinados colectivos a los que se pretende favorecer (familias numerosas, discapacitados, víctimas de violencia, etc.). No obstante, se advierte de que podrían tener encaje en ambas políticas.

No se incluyen en este cuadro los Beneficios Fiscales estatales en impuestos gestionados por el Estado, recogidos en el apartado 5.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son Seguridad y Protección Social [62,5%] y Fomento Empresarial, Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento [27,7%].